



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA**

Carrera 12 No 6- 08 j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA N° **23**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Estriba en proferir sentencia dentro del presente proceso de Liquidación de la Sociedad conyugal formada por los señores YOLANDA ROJAS TORRES y BENIGNO RODRIGUEZ CRUZ.

II.- T R A M I T E:

Concluida la etapa declarativa en el proceso de Verbal Divorcio de matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por la señora YOLANDO ROPJAS TORRES en contra del señor BENIGNO RODRIGUEZ CRUZ, habiéndose decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los citados señores, se continuó con la liquidación, ordenándose mediante auto No 208 de fecha 09 de marzo del 2020, notificar personalmente al señor BENIGNO RODRIGUEZ CRUZ, a través del Curador Ad-Litem que lo represento dentro del proceso de divorcio.

El día 09 de julio del año 2020, se notificó el Curador Ad-Litem a través de correo electrónico.

A través de auto No 365 de fecha 03 de agosto de 2020, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, el cual se efectuó a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 108 del Código General del Proceso.

Anunciado el llamamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, a través de auto No 658 de fecha 13 de noviembre de 2020, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, presentándose dentro de ella, el apoderado judicial de la parte demandante y el Curdor Ad-litem, los cuales

presentaron escrito contentivo del inventario y avalúo; así mismo dentro de la audiencia se decretó la partición y adjudicación de bienes y se procedió a designar una terna de la lista de auxiliares de la justicia.

La partidora se posesiono el día 11 de febrero del 2021, quién el mismo día, presentó el Trabajo de Partición y adjudicación de bienes relictos de que se trata este asunto.

Mediante providencia No 103 de fecha 17 de febrero del presente año, se dio traslado a las partes de la partición y adjudicación de bienes por el término de cinco días de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del Código General del Proceso, sin que presentarán objeción alguna.

Ahora bien, del estudio preliminar realizado al trabajo de partición presentado, observa el juzgado que en su elaboración se han tenido en cuenta las especificaciones tanto sustantivas como procedimentales que rigen para esta clase de procesos, además de observarse que el proceso recibió el trámite correspondiente a esta naturaleza de pretensiones.

En consecuencia, el juzgado procederá a impartir aprobación al trabajo de partición de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso, por lo cual se harán los ordenamientos procesales de que trata el numeral 7° de la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1°.-) **APRUÉBASE** en todas sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes presentado por la partidora en el presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal formada por los señores YOLANDA ROJAS TORRES y BENIGNO RODRIGUEZ CRUZ, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°.-) **INSCRÍBASE** esta providencia en el registro civil de matrimonio de los señores YOLANDA ROJAS TORRES y BENIGNO RODRIGUEZ CRUZ. Líbrese el oficio correspondiente.

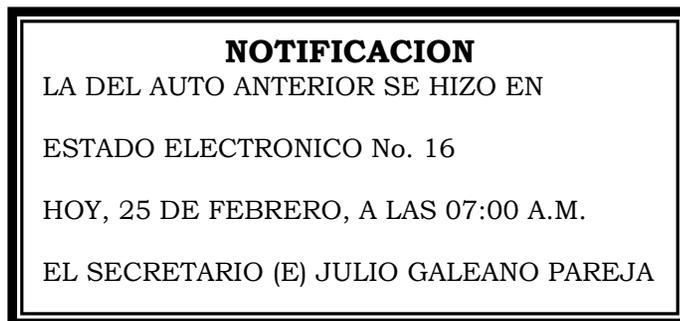
3°.-) **EJECUTORIADA** esta providencia, archívese el expediente previa las anotaciones respectivas en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBÓN

ysb



Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b970fec0a70126b60a60dfd6a8e47b90fd6f4911fdd895837390663c979514**
Documento generado en 24/02/2021 03:13:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>